

**INE/CG91/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CHIAPAS, MÉXICO, MICHOACÁN, COLIMA, GUANAJUATO, OAXACA Y BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO IEPC/CG-A/024/2018 EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES TEECH/JDC/008/2018 Y TEECH/JDC/011/2018; LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO RECAÍDA AL JUICIO JDCL/12/2018, LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-002/2018, EL ACUERDO CG-98/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LO MANDATADO EN LA RESOLUCIÓN JDCE-02/2018 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; LOS ACUERDOS CGIEEG/032/2018 Y CGIEEG/034/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE JDC/05/2018; ASI COMO LOS ACUERDOS ACU-IEEBCS-CDE-001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-01-13-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-04-0001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-15-0002-DICIEMBRE-2017 Y ACU-IEEBCS-CDE-5-0001-DICIEMBRE-2017 DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS ACUERDOS ACU-IEEBCS-CME-LC-001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CME-LC-002-DICIEMBRE-2017 Y CME-LP-002-DICIEMBRE-2017 DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

## **ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
  
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
  
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
  
- IV. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

- V.** El 18 de agosto de 2017 fue aprobado por el Consejo General del INE, el acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- VI.** En sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- VII.** Que el 1 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, emitió el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, de los Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del estado, periodo 2018-2021, y Ayuntamientos periodo constitucional 2018-2021.
- VIII.** En sesión pública efectuada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE, conoció y aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IX.** Que con fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Acuerdo CG035/2017, aprobó el periodo de precampañas, y determinó los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendan ser postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- X.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- XI.** En la misma sesión, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017.
- XII.** En esa misma sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana M. Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- XIII.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación con los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XIV.** Que con fecha 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, a través del Acuerdo CG/19/17, aprobó los plazos que tendrán vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche.

- XV.** El 27 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo IEES-CG037-17 el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó los ajustes de plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sinaloa y el calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, en cuyo Considerando 13.3 se señaló el día 7 de enero de 2018 como fecha para que los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales correspondientes expidan la constancia que otorgue la calidad de aspirantes a candidaturas independientes a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en la ley señalada, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos deberán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y en el numeral 13.5 se estableció el periodo comprendido del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018 para que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente puedan realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en la ley electoral del estado de Sinaloa.
- XVI.** El 7 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017, se modificó el diverso INE/CG426/2017, por el que amplió el plazo para manifestar la intención de ser aspirante a candidata o candidato independiente a cargos de elección federal.
- XVII.** Que, mediante el Acuerdo referido en el antecedente anterior, el Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-872/2017 aprobó la modificación a las bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XVIII.** El 20 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales Federal y Local 2017-2018.

- XIX.** El 20 de octubre de 2017, a través del Acuerdo IEQROO/CGA039/17, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir a los integrantes de los once Ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, en la Jornada Electoral concurrente del primero de julio de dos mil dieciocho.
- XX.** Que con fecha 24 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG478/2017, el Consejo General del INE determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- XXI.** El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro, vía acuerdo sin número, ajustó el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro en atención al Acuerdo INE/CG478/2017.
- XXII.** El mismo 30 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo IEE/CE457/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XXIII.** Que en misma fecha el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2017/037, modificó el calendario electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CE/2017/023, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG478/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** El 8 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se ajustaron los plazos

para la obtención de apoyo ciudadano para los cargos de elección federal.

- XXV.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo Electoral del Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, mediante el Acuerdo IEQROO/CGA054/2017 aprobó la adición al calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el plazo para que los partidos políticos informen al Consejo General sobre el método de selección de sus candidatos y el periodo para el desarrollo sus procesos de selección de candidatos.
- XXVI.** El 31 de enero de 2018 en sesión ordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG43/2018, mediante el cual se ajustaron los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano a 11 aspirantes a los cargos locales, correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2017-2018 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los estados de Guanajuato, México, Sinaloa, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero.
- XXVII.** En la misma fecha, 31 de enero de 2018, mediante oficio IEEM/DPP/0389/2018 el Instituto Electoral del Estado de México informó que el 30 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la sentencia recaída al juicio JDCL/12/2018 otorgó la calidad de aspirante a una candidatura independiente al Ayuntamiento de Tepetzotlán, al C. Abelardo Soto Valdés, motivo por el cual se otorga el plazo para la recepción del apoyo ciudadano para el aspirante en comento del 31 de enero de 2018 al 01 de marzo de 2018.
- XXVIII.** El 20 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017 por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- XXIX.** El 30 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en los expedientes TEECH/MDOP-

ACT/016/2018, y TEECH/MDOP-ACT/017/2018, por medio del cual se ordenó al Presidente de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Chiapas emitir un nuevo acuerdo mediante el cual se ampliara los plazos de obtención de apoyo ciudadano.

- XXX.** En esta misma fecha el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEECH/JDC/008/2018, por medio del cual se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda al registro del C. Horacio Culebro Borrayas, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas.
- XXXI.** El 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas también resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEECH/JDC/011/2018, por medio del cual se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda al registro del C Antonio Aguilón López, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tuxtla Chico Chiapas del Estado de Chiapas.
- XXXII.** Asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ampliar el plazo para el ciudadano C Antonio Aguilón López, el plazo para recabar el apoyo ciudadano del 6 de febrero del año en curso al 19 del mismo mes y año.
- XXXIII.** El 30 de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, notificó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los oficios número TEECH/MDOP-ACT/016/2018, y TEECH/MDOP-ACT/017/2018, respecto de las resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/008/2018 promovido por el ciudadano Horacio Culebro Borrayas, y TEECH/JDC/011/2018 promovido por el ciudadano Antonio Aguilón López.



- XXXIV.** El 31 de enero de la misma anualidad, el Consejo General de este Instituto de Elecciones aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/014/2018, por el que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los juicios para la defensa de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con número de expediente TEECH/JDC/008/2018, y TEECH/JDC/011/2018, se otorga el registro como aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos Horacio Culebro Borrayas y Antonio Aguilón López.
- XXXV.** Que el ciudadano Jorge Armando Padilla Valdivia, aspirante a candidato independiente para la Elección de Gobernador del Estado, mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, solicitó al Organismo Electoral Local la ampliación de quince días adicionales al periodo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos de la materia, en atención al siniestro señalado en el escrito de mérito.
- XXXVI.** Que el ciudadano Horacio Culebra Borrayas, aspirante a candidato independiente para la Elección de Gobernador del Estado, mediante escrito de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, solicitó al Organismo Electoral Local la ampliación del periodo otorgado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/008/2018, consistente en siete días adicionales.
- XXXVII.** Que la y los ciudadanos Karen Dianne Limón Padilla, Raymundo de Jesús Zenteno Mijangos, Jorge Humberto Gómez Reyes y Lenin Ostilio Urbina Trujillo, aspirantes a candidatos independientes en la elección de Diputaciones Locales y el último para la elección de Gobernador del Estado, mediante escrito de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, solicitaron al Instituto de Elecciones Local, la ampliación del plazo para la captación de apoyo ciudadano por un periodo adicional de siete días, ello en atención a las diversas dificultades señaladas en su escrito de mérito, respecto a la utilización de la aplicación móvil
- XXXVIII.** Con fecha 06 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/024/2018, mediante el cual se aprueba la

ampliación del periodo para la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por un periodo de cinco días adicionales a lo ya aprobado.

- XXXIX.** Con esta misma fecha, 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEEM-JDC-002/2018, por medio del cual se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda al registro del C. Melchisedec Eligio Hermenegildo , como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán
- XL.** El 1 de febrero de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEEM-JDC-002/2018, emitió el Acuerdo CG-98/2018, mediante el cual se aprueba el registro del C. Melchisedec Eligio Hermenegildo , como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán, y establece que a partir del 2 al 21 de febrero de 2018, se dé inicio a la obtención del respaldo ciudadano correspondiente.
- XLI.** El 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente JDCE-02/2018 y sus acumulados, por medio del cual se ordenó a la Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima emitir un nuevo oficio de requerimiento a los actores por un término de 24 horas a partir de su notificación para que éstos estuvieran en aptitud de cumplir con el o los requisitos omitidos; así como que una vez transcurrido el término de 24 horas citado, la Presidenta de la Comisión Temporal de referencia en forma inmediata llevara a cabo las diligencias necesarias para integrar los expedientes en original de las solicitudes respectivas a efecto de ser turnados a la Presidenta y demás

Consejeros Generales del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que a la brevedad posible se convocara al Consejo General del citado Instituto y se resolviera sobre la procedencia o desechamiento de las solicitudes respectivas.

- XLII.** Con fecha 05 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A36/2018, mediante el cual aprobó el registro de la Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes por la Diputación del Distrito 13 de dicho Estado, encabezada por el ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda; así como la declaración de la apertura del periodo de obtención del respaldo ciudadano a partir del 07 de febrero de 2018 y hasta el 26 de febrero de la misma anualidad, para la fórmula en cita.
- XLIII.** El 02 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el Acuerdo CGIEEG/045/2017, mediante el cual se ajustaron diversos plazos y se modificó el plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 a celebrarse en el estado de Guanajuato, en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018
- XLIV.** Mediante acuerdo CGIEEG/046/2017 se emite la convocatoria dirigida a ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se aprueban los formatos y reglas de operación respectivas y se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante la etapa de apoyo ciudadano las personas que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes.
- XLV.** El 03 de febrero de 2018, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo número CGIEEG/032/2018, Acuerdo recaído a la consulta realizada por el ciudadano Ángel Arriaga Cerritos, aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, relativa a la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en el plazo señalado en el artículo 298 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- XLVI.** El 08 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el Acuerdo número CGIEEG/034/2018, Acuerdo recaído a la comunicación efectuada por los ciudadanos Porfirio Muñoz Muñoz y Epifaneo Bocanegra Arenas, respecto de la intención de postular su candidatura independiente para integrar la fórmula de diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral local V, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XLVII.** El 06 de septiembre de 2017 se emite el acuerdo IEEPCO-CG-44/2017, por el que se aprueba el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XLVIII.** En la misma fecha se aprueba el acuerdo IEEPCO-CG-45/2017 por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de Oaxaca.
- XLIX.** El 30 de octubre de 2017 se emite el acuerdo IEEPCO-CG-58/2017 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- L.** El 29 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió otorgar al ciudadano Ariel Alfredo Hernández Mejía, un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, para que presente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el número de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Mixtecos Independientes" así como los demás requisitos que le fueron requeridos. Asimismo, se vincula al Consejo General una vez

presentados los documentos y de no existir otro impedimento, otorgue la constancia como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.

- LI.** El 31 de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio número TEEO/SG/A/585/2018, respecto de la sentencia recaída en el expediente JDC/05/2018.
- LII.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como de las reglas de operación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos emitió los acuerdos ACU-IEEBCS-CME-LC-001-DICIEMBRE-2017 y ACU-IEEBCS-CME-LC-002-DICIEMBRE-2017, mediante los cuales otorgaron la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal a los CC. Luis Federico Klein y Ramírez de Alba, y Guillermo Manzanares Santes, modificando las fechas señaladas en el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017.
- LIII.** El 13 de diciembre de 2017 el Consejo Municipal Electoral de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el Acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-002-DICIEMBRE-2017, mediante el cual otorgó la calidad de aspirantes a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal al C. Víctor Manuel Martínez de Escobar Cobela, modificando las fechas señaladas en el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017.
- LIV.** El 13 de diciembre de 2017 los Consejos Distritales Electorales 1, 4, 5, 8 y 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitieron los acuerdos ACU-IEEBCS-CDE-001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-01-13-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-04-0001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-15-0002-DICIEMBRE-2017 Y ACU-IEEBCS-CDE-5-0001-DICIEMBRE-2017, mediante los cuales otorgaron la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local a los CC. Benjamín Rosales Cadena, Fernando

Ulises Altamirano Valdez, Gisela Ramos Hernández, Olivia Magdalena Beltrán Angulo y Milthon Abel Huerta Gracia, modificando las fechas señaladas en el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.

5. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
11. Que de acuerdo al artículo 197 del RF los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:

*"a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días.*

*b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.*

*c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días."*

Asimismo, el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

12. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
13. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
14. Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General del INE, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar



su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

15. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.
16. Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
17. Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
18. Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
  - a) *Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin*
  - b) *Acompañar los estados de cuenta bancarios, y*

c) *Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.*

- 19.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 20.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- 21.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 22.** Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como

investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

- 24.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 25.** Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
- 26.** Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- 28.** Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.

- 29.** Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
- 30.** Con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC- 872 /2017, en cuyo Considerando Séptimo señaló que se debía ampliar por 6 días las fechas límites establecidas para la presentación del escrito de manifestación de intención, debiendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizar los ajustes correspondientes al Acuerdo INE/CG426/2017.
- 31.** En el acuerdo INE/CG455/2017 mediante el que se dio cumplimiento a la sentencia mencionada en el considerando anterior, el Consejo General del INE instruyó a la Comisión de Fiscalización para que analizara, y en su caso hiciera los ajustes necesarios de forma que se garantizara que los dictámenes de fiscalización de los aspirantes a candidatos independientes fueran conocidos por el Consejo General previo a la sesión de registro de candidaturas.
- 32.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
- 33.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último

caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

- 34.** Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
- 35.** Que en el presente Acuerdo únicamente se acotan los plazos para la presentación de los informes correspondientes, lo cual es viable ya que en el nuevo modelo de fiscalización el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se realizan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática.
- 36.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
- 37.** Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 38.** Que de conformidad con lo señalado en el primer Punto de Acuerdo del diverso INE/CG478/2017, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto

de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.

- 39.** Que respetando lo dispuesto en el tercer Punto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se instruyó a los Organismos Públicos Locales (OPL) con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 40.** Que mediante el Acuerdo INE/CG514/2017, los plazos máximos otorgados quedaron de la siguiente manera ampliándolo por siete días, para quedar de la siguiente forma:

Cargo	Fecha límite manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017)	Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Presidenta o Presidente	14 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018
Senador o Senadora	15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	14 de enero de 2018	21 de enero de 2018
Diputado o Diputada	10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017	10 de diciembre de 2017	17 de diciembre de 2017
Diputado o Diputada	04 de octubre de 2017	05 de octubre de 2017	4 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017

Asimismo, el Consejo General del INE, en el referido Acuerdo INE/CG514/2017 estableció que en los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en

la tabla anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano también se ampliará por siete días adicionales al número de días que se hubiere recorrido para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

41. Que en las fechas de inicio y fin del periodo de obtención de apoyo ciudadano de los 286 aspirantes se advierte que son diferenciadas, como se detalló en el **Anexo 3** del acuerdo referido en el considerando anterior en el cual se aprecian los siguientes grupos:
  - Dos grupos de aspirantes a candidatura independiente para la Presidencia de la República.
  - Cuatro grupos de aspirantes a candidatura independiente para Senadurías.
  - Seis grupos de aspirantes a candidatura independiente para Diputaciones Federales.
  
42. Que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), citados en los antecedentes numerados del XVI al XIII, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo INE/CG478/2017, emitieron los enseres jurídicos pertinentes para el efecto de ajustar los plazos de los Procesos Locales Electorales concurrentes con el federal 2017-2018.
  
43. Que con fecha 7 de noviembre de 2017, el Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante oficio PCG/2460/2017, solicitó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que, respecto de la fecha de inicio de las precampañas en esa entidad, se considerara lo dispuesto en el Acuerdo CG/19/17 de dicho órgano local, a través del cual ajustaron los plazos en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG478/2017.
  
44. Que el 31 de enero de 2018 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG43/2018, mediante el cual se ajustaron los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano a 11 aspirantes a los cargos locales, correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2017-2018 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los estados de Guanajuato, México, Sinaloa, Chihuahua, Ciudad de México y Guerrero, como sigue:

- 1 aspirante a la presidencia municipal de Celaya, en el estado de Guanajuato.
- 4 aspirantes a las presidencias municipales de Zinacantepec, Calimaya, Metepec y Naucalpan de Juárez del Estado de México;
- 4 aspirantes en el estado de Sinaloa, 2 a diputaciones locales y 2 a las presidencias municipales de Ahome y El Fuerte;
- 1 aspirante a la presidencia municipal de Juárez, Chihuahua; y
- 1 aspirante a una diputación local en la Ciudad de México;

45. Que en la misma fecha, 31 de enero de 2018, en acatamiento a la sentencia recaída al juicio JDCL/12/2018, mediante oficio IEEM/DPP/0389/2018 el Instituto Electoral del Estado de México informó que el 30 de enero de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante otorgó la calidad de aspirante a una candidatura independiente al Ayuntamiento de Tepetzotlán, al C. Abelardo Soto Valdés, motivo por el cual se le otorga el plazo para la recepción del apoyo ciudadano del 31 de enero de 2018 al 01 de marzo de 2018.

46. Que el mismo 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Punto Resolutivo Segundo de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEECH/JDC/008/2018, “se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que proceda al registro del C. Horacio Culebro Borrayas, como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas”.

Que asimismo, se dispone en la sentencia referida que *“tomando en cuenta el término para los aspirantes a candidatos a miembros de Ayuntamiento en el Estado, para efectos de recabar el apoyo ciudadano, empezó a correr a partir del 18 de enero al 6 de febrero del año en curso (...), se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ampliar el plazo para el ciudadano Horacio Culebro Borrayas, el plazo señalado con antelación del 6 de febrero del año en curso al 19 del mismo mes y año (...).”*



- 47.** Que el 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Punto Resolutivo Segundo en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEECH/JDC/011/2018, “se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda al registro del C Antonio Aguilón López, como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tuxtla Chico Chiapas del Estado de Chiapas”.

Y se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ampliar el plazo para el ciudadano C Antonio Aguilón López, el plazo para recabar el apoyo ciudadano del 6 de febrero del año en curso al 19 del mismo mes y año.

- 48.** Que el mismo 31 de enero de 2018, como efectos del fallo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEEM-JDC-002/2018, en el numeral 2, se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proceda al registro del C. Melchisedec Eligio Hermenegildo , como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán.

- 49.** Que el 1 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente TEEM-JDC-002/2018, emitió el Acuerdo CG-98/2018, aprobó el registro del C. Melchisedec Eligio Hermenegildo , como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Susupuato del Estado de Michoacán, y estableció como plazo para la obtención del respaldo ciudadano correspondiente del 2 al 21 de febrero de 2018.

- 50.** Que conforme al numeral 3, de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del Instituto de Elecciones

y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se entiende por aspirantes, a las y los ciudadanos que habiendo hecho la comunicación de intención y recibida la constancia respectiva, adquieran esa calidad en términos de lo establecido por el artículo 110, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

- 51.** Que en términos del numeral 12, de los Lineamientos citados, quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, dentro del periodo comprendido del 18 de enero de 2018 al 06 de febrero de 2018, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la elección de que se trate, lo anterior en atención a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG386/2017, donde determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- 52.** No obstante, lo anterior y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en las resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, TEECH/JDC/008/2018 y TEECH/JDC/011/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, determinó en su Punto de Acuerdo Primero, del Acuerdo número IEPC/CG-A/024/2018, lo siguiente:
- 53.** PRIMERO. Se aprueba la ampliación del periodo para la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes ca candidatos independientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por un periodo de cinco días adicionales a lo ya aprobado, mismo que pasará a quedar de la siguiente manera:
- 54.** Respecto de los aspirantes a candidaturas independientes que concluyen su periodo el seis de febrero, se amplía hasta el once de febrero de dos mil dieciocho.

55. Respecto de los aspirantes a candidaturas independientes que por mandato judicial se determinó la conclusión del periodo de captación de apoyo ciudadano el diecinueve de febrero, se amplía hasta el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho.
56. De lo anterior se desprende que, en el estado de Chiapas, el periodo de apoyo ciudadano se amplía para todos los aspirantes a una candidatura independiente como sigue:

Cargo	Conclusión del periodo de apoyo ciudadano según acuerdo IEP/CG-A/024/2018
Gobernador Diputado local Presidente Municipal	11 de febrero de 2018
Horacio Culebro Borrayas (Gobernador) Antonio Aguilón López (Ayuntamiento Tuxtla Chico Chiapas)	24 de febrero de 2018

57. Que el 31 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Colima resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano contenida en el expediente JDCE-02/2018 y sus acumulados, por medio del cual se ordenó a la Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima emitir un nuevo oficio de requerimiento a los actores por un término de 24 horas a partir de su notificación para que éstos estuvieran en aptitud de cumplir con el o los requisitos omitidos; así como que una vez transcurrido el término de 24 horas citado, la Presidenta de la Comisión Temporal de referencia en forma inmediata llevara a cabo las diligencias necesarias para integrar los expedientes en original de las solicitudes respectivas a efecto de ser turnados a la Presidenta y demás Consejeros Generales del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que a la brevedad posible se convocara al Consejo General del citado Instituto y se resolviera sobre la procedencia o desechamiento de las solicitudes respectivas.
58. Que con fecha 05 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A36/2018, mediante el cual aprobó el registro de la Fórmula de Aspirantes a

Candidatos Independientes por la Diputación del Distrito 13 de dicho Estado, encabezada por el ciudadano Felipe Augusto Acosta Miranda; así como la declaración de la apertura del periodo de obtención del respaldo ciudadano a partir del 07 de febrero de 2018 y hasta el 26 de febrero de la misma anualidad, para la fórmula en cita.

59. El Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, señalo en sus puntos 9 y 10 del considerando, del acuerdo CGIEEG/032/2018 lo siguiente:

*“(...) este Consejo General considera procedente otorgar el plazo previsto en el artículo 298, párrafo segundo, fracción III de la LIPEEG, a favor del solicitante, contados a partir del diez de enero de dos mil dieciocho, en aras de procurar el efectivo uso y goce del derecho a ser votado y del principio de la equidad en la contienda.*

(...)

*10. En razón de que en términos del considerando anterior, este Consejo General determinó procedente la solicitud planteada por Ángel Arriaga Cerritos, a efectos de generar certeza, se realiza el cómputo del plazo de los cuarenta y cinco días para la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, con base en el calendario siguiente:*

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
<b>ENERO 2018</b>						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10 Día 1	11 Día 2	12 Día 3	13 Día 4
14 Día 5	15 Día 6	16 Día 7	17 Día 8	18 Día 9	19 Día 10	20 Día 11
21 Día 12	22 Día 13	23 Día 14	24 Día 15	25 Día 16	26 Día 17	27 Día 18
28 Día 19	29 Día 20	30 Día 21	31 Día 22			
<b>FEBRERO 2018</b>						
				1 Día 23	2 Día 24	3 Día 25
4 Día 26	5 Día 27	6 Día 28	7 Día 29	8 Día 30	9 Día 31	10 Día 32
11 Día 33	12 Día 34	13 Día 35	14 Día 36	15 Día 37	16 Día 37	17 Día 39
18 Día 40	19 Día 41	20 Día 42	21 Día 43	22 Día 44	23 Día 45	24

*De lo que se tiene que los cuarenta y cinco días otorgados al solicitante para utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, serán del diez de enero al veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.*

- 60.** Que mediante Acuerdo CGIEEG/032/2018 el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, acordó que se instruyera a la Secretaría Ejecutiva para que procediera en los términos señalados en el considerando 10 del citado Acuerdo y realizara el alta de los aspirantes, para que pudieran utilizar la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano dentro del plazo de cuarenta y cinco días, así como remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.
- 61.** Que en el considerando 15 del Acuerdo CGIEEG/034/2018 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, señaló que una vez que determinó otorgarles la constancia como aspirantes a una candidatura independiente a los ciudadanos Porfirio Muñoz Muñoz y Epifanio Bocanegra Arenas, el plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano, se deberá computar a partir del día siguiente a aquel en que se les notifique el acuerdo en que se otorgue la constancia como aspirantes a candidatos independientes.
- 62.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el Acuerdo CGIEEG/034/2018, acordó expedir la constancia que acredite a los ciudadanos Porfirio Muñoz Muñoz y Epifanio Bocanegra Arenas, como aspirantes a candidatos independientes para integrar la fórmula de diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral local V, en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Asimismo, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda en los términos señalados en el considerando 15 de este Acuerdo, y realice el alta de los aspirantes para que puedan utilizar la aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano dentro del plazo de treinta días. Así como remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

63. Que el 29 de enero de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/05/2018 en su Considerando Quinto Estudio de fondo, apartado Efectos de la sentencia, señala que al haber resultado fundado el agravio esgrimido por el actor lo procedente es revocar el acuerdo IEEPCO-CG-04/2018, en su parte relativa que declaró improcedente el escrito de manifestación del actor Ariel Alfredo Hernández Mejía, para contender como candidato independiente por el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca. Por lo que, derivado de lo anterior, esa autoridad estima, además, los siguientes efectos:
64. Se otorga al ciudadano Ariel Alfredo Hernández Mejía, cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, para presentar ante el Consejo General del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el número de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación CIVIL, "Mixtecos Independientes".
65. En virtud de lo anterior, se vincula al Consejo General del Instituto, a efecto de que una vez presentados los documentos y de no existir otro impedimento, otorgue la constancia como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.
66. Así mismo el tribunal estimó necesario permitir al ciudadano Ariel Alfredo Hernández Mejía, realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, lo cual podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente sentencia. Además, se precisó que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano, que se fijó en la convocatoria emitida por el Instituto Electoral Local relativa a las candidaturas independientes, ajustar los plazos a efecto de que no se vulnere los derechos del actor en las demás fases del procedimiento.
67. Que el 13 de diciembre de 2017, el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos emitió los acuerdos ACU-IEEBCS-CME-LC-001-DICIEMBRE-2017 y ACU-IEEBCS-CME-LC-002-DICIEMBRE-2017, mediante los cuales modificó las fechas para la obtención del apoyo ciudadano de los

CC. Luis Federico Klein y Ramírez de Alba, y Guillermo Manzanares Santes, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal a partir del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

- 68.** Que el 13 de diciembre de 2017, el Consejo Municipal Electoral de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el Acuerdo ACU-IEEBCS-CME-LP-002-DICIEMBRE-2017, mediante el cual modificó las fechas para la obtención del apoyo ciudadano del C. Víctor Manuel Martínez de Escobar Cobela, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal a partir del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.
- 69.** Que el 13 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales Electorales 1, 4, 5, 8 y 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitieron los acuerdos ACU-IEEBCS-CDE-001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-01-13-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-04-0001-DICIEMBRE-2017, ACU-IEEBCS-CDE-15-0002-DICIEMBRE-2017 Y ACU-IEEBCS-CDE-5-0001-DICIEMBRE-2017, mediante los cuales modificó la fechas para la obtención del apoyo ciudadano de los CC. Benjamín Rosales Cadena, Fernando Ulises Altamirano Valdez, Gisela Ramos Hernández, Olivia Magdalena Beltrán Angulo y Milthon Abel Huerta Gracia, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local a partir del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018 y del 12 de diciembre de 2017 al 9 de febrero de 2018.
- 70.** Finalmente, el ajuste máximo en los plazos, materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los posibles candidatos, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el Proceso Electoral correspondiente y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan con el tiempo necesario para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b), 226, numeral 2, inciso a); 229, numeral 4, 241, 366, 369, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 425, 427, numeral 1, inciso a), 428 y 430; así como el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y V, y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 192, 196, 197, 203, 223 y 255 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano a los cargos locales, correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2017-2018 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los estados de Chiapas, México, Michoacán, Colima, Guanajuato, Oaxaca y Baja California Sur conforme al calendario detallado en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** – Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** – Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales en los estados Chiapas, México, Michoacán, Colima, Guanajuato, Oaxaca y Baja California Sur, mismos que a su vez deberán notificarlo a las y los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.



**CUARTO.** – Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización el presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidatos independientes que desarrollen sus actividades de obtención del apoyo ciudadano para los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**